



Resolución de Alcaldía N° 306-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente administrativo N° 2023041804; Informe N° 489-2023-MPC-GIP e Informe N° 383-2023-MPC-GI-SSLO, este último cuyo asunto es "INFORME DE COSTO BENEFICIOS DE VIABILIDAD SOBRE INICIO DEL PROCESO DE CONCILIACION, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el "CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS", suscribieron el Contrato N° 077-2020-MPC, con fecha 01 de diciembre de 2020, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y: el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- para la ejecución del saldo de obra del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"; por un monto de S/ 3'491,815.13 (tres millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos quince con 13/100 soles), estableciendo el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, bajo el sistema de contratación a Precio Unitario.

SEGUNDO: Que, mediante Carta Notarial N° 010-2023-CSDM/YBB-2023, de fecha de recepción 03 de mayo del 2023, el representante común Ing. YONER BURGA BUSTAMANTE, comunica que ante el incumplimiento de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resuelve el contrato en forma total del CONTRATO N° 077-2020-MPC, por incumplimiento injustificado de pago y/u otras obligaciones esenciales de su cargo (pago de valorización 11 y falta de recepción de obra).

TERCERO: Que, mediante informe de visto, el Procurador Público Municipal solicita se expida Resolución Autoritativa, con el objeto de que se pueda tener facultades literales para CONCILIAR, en la Audiencia de Conciliación promovida por esta entidad y citando a conciliar al CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, a través de su representante legal; responsable para la ejecución del saldo de obra del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"; respecto a cálculos de costo beneficio, puntos en controversia especificadas según el INFORME N° 383-2023-MPC-GI-SSLO, siempre en defensa de los intereses de la entidad edil.

CUARTO: Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

QUINTO: Que, a este despacho se remite el Expediente Administrativo N° 2023041804, de fecha 03 de mayo de 2023, indica a la Procuraduría Pública "Iniciar Proceso de Conciliación





Resolución de Alcaldía N° 306-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

extrajudicial"; y el **INFORME N° 383-2023-MPC-GI-SSLO** "INFORME DE COSTO BENEFICIOS DE VIABILIDAD SOBRE INICIO DEL PROCESO DE CONCILIACION.

SEXTO: Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 224 Conciliación del Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:



"224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

SETIMO: Que, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se indica que: **"La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, encargado de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional"**.



OCTAVO: Que, de acuerdo al artículo 19 del ROF, se regula las funciones de la Procuraduría Pública, señalando lo siguiente:

- a. *Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a la normativa vigente.*
- b) *Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.*
- c) *Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.*
- d) *Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.*
- e) *Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo con la normativa vigente.*
- f) *Emitir informes al Alcalde proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.*
- g) *Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.*
- h) **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa. Para dichos efectos es necesario la autorización del Alcalde, previo informe del Procurador Público. (Negrita y subrayado es nuestro)**





Resolución de Alcaldía N° 306-2023-A-MPC

Cajamarca, 23 de junio de 2023.

NOVENO: Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del art. 33 del **Decreto Legislativo N° 1326, esta prescribe, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS, Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos** Son funciones de los/as procuradores/as públicos: numeral 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Procurador Público el **ABG. HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO**, en calidad de Procurador Público, para que asistan en forma conjunta o individualmente a realizar los trámites necesarios ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "LA VERDAD"**, y promover, así como citar a conciliar al **CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, a través de su representante legal común, responsable de la ejecución del saldo de obra del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**; respecto a cálculos de costo beneficio, puntos en controversia especificadas según el **INFORME N° 383-2023-MPC-GI-SSLO**; precisando que, de ser conveniente para los intereses de nuestra Municipalidad, se encuentra **AUTORIZADO** para **CONCILIAR**, de conformidad a los informes técnicos correspondientes, dando cuenta al titular del pliego en forma inmediata del resultado de dicha diligencia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

CC.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Procuraduría Pública.
- Gerencia de Infraestructura Pública.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

